



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: YESID GUTIÉRREZ RAMÍREZ

RAD: 50573-31-89-002-2017-00185-00

Puerto López - Meta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a resolver respecto a los avalúos presentados por los extremos de la litis (fs. 165 y 179 digital), con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-17646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta, de conformidad con el numeral 2º, artículo 444 del Código General del Proceso, advirtiéndose de entrada que no se aprobará el dictamen aportado por el extremo ejecutado, por las razones que pasan a exponerse:

- 1.1. El dictamen aportado no cuenta con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del C.G.P.
- 1.2. No fue acreditada la idoneidad del perito, ni su respectivo registro en el Registro de Avaluadores RAA.
- 1.3. No cumple con los requisitos dispuestos en la Resolución 620 de 2008, para las metodologías de comparación de mercado y costo reposición, pues no estudió otras ofertas o bienes semejantes y comparables con el bien objeto de litis; ni tampoco, demuestra de dónde sacó los valores expuestos en sus cuentas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo comercial presentado adecuadamente y en legal forma por la parte ejecutante (\$1'031.295.000) resulta más beneficioso, en relación con el catastral del bien aumentado en un 50% (\$203'233.500) y que el presentado por la pasiva no cumple con los supuestos normativos, se tendrá el valor base para el remate la suma de **\$1'031.295.000**.

2. fija como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 234-17646**, el día **viernes 29 de octubre del 2021 a las 08:00am**

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien (\$1'031.295.000). Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 ibídem. y para el efecto deberán remitirla vía electrónica, al correo institucional: j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El mensaje remitido deberá ser encriptado o cifrado con una clave que solamente conozca el postor, oferente o su representante, clave que deberá ser suministrada una vez transcurrida la hora de inicio de la diligencia. A los postores les será enviado el link de participación a la subasta pública al correo del cual remitieron la oferta.

Efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 del estatuto adjetivo, en cualquiera de los siguientes diarios: “El Tiempo” o “El Espectador”, el día domingo por una sola vez y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

3. Ahora bien, como quiera que la secuestre GENNY RUBIELA LIZARAZO no ha rendido cuentas de su gestión, en virtud de los artículos 49 y 50 del Código General del proceso y ante la falta de rendición de cuentas, se le releva del cargo y en su lugar se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, a quien se le deberán entregar el secuestro del bien respectivo.

Mediante **secretaría** comuníquese la presente decisión.

Ahora bien, ya que la causal de exclusión se basa en la falta de rendición de cuentas y no realizar a cabalidad la actividad encomendada, mediante **secretaría**, se ordena la compulsión de copias ante una posible falta disciplinaria, oficiase al Consejo Superior de la Judicatura.

4. Frente a la solicitud de títulos allegada por la parte demandante se le informa que en el presente proceso no existen dineros consignados.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 16 de julio de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 21. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3f06eac9489993167a138875e8825a75291380b76194c602db8d8abae22b
cf3**

Documento generado en 15/07/2021 08:22:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**